

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENA
CUNDINAMARCA

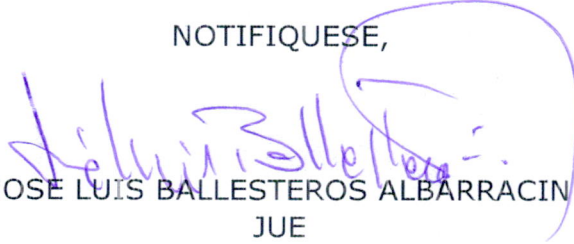
Tena C/marca, a primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
Incidente Liquidación perjuicio
Radicación No: 2019-00073
DEMANDANTE: Camilo E. Flórez Cubillos
DEMANDADO: Lina Fernanda Mancera

En atención a la solicitud deprecada por la señora apoderada Dra., DIANA PATRICIA LINARES fechada 18 de enero de 2022, por medio de la cual allega documentos como prueba que sirven en su sentir para la liquidación de los perjuicios; ha de advertir el despacho que esta será negado por improcedente; toda vez, que dicho trámite ha de desarrollarse a través de un incidente conforme lo regula el art 127 y S.S del C.G.P. Por otro lado, ha de indicarse que mediante auto de fecha 7 de octubre de 2021 fue inadmitido su inicial petición para que se subsanara los requisitos acorde a lo consagrado en el art 206 del C.P.G, concediéndole un término de cinco (5) días para cumplir con los requisitos citados, y se guardó silencio dentro del término de concedido, por ello a la fecha de presentación de la documental esta ya estaba extemporánea.

Así las cosas, se este despacho RECHAZA a la petición de liquidación de perjuicios por improcedente y no cumplir con los requisitos dispuesto en el C. G.P.

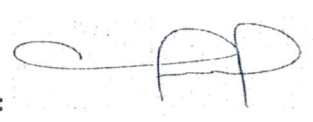
NOTIFIQUESE,


JOSE LUIS BALLESTEROS ALBARRACIN
JUE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENA CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó a las partes por
anotación en el estado No 15, de fecha
02- marzo de 2022

La secretaria:


MARIA ANGELA LEON FONSECA